

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-066

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito D.M., 27 de octubre de 2015, a las 12h25.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder del Mercado designó al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez Comisionado; y, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes. Por ausencia temporal (vacaciones) del doctor Agapito Valdez Quiñonez, actúan solamente el abogado Juan Emilio Montero Ramírez y el doctor Marcelo Ortega Rodríguez y, por corresponder al estado procesal del expediente el resolver, para hacerlo se consideran:

- I. Que, el literal a) del artículo 16 de la LORCPM determina: *“Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los participantes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación”*.
- II. Que, la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación creado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 3 los montos del volumen de negocios de los operadores económicos involucrados en una operación de concentración económica sujeta al procedimiento de notificación obligatoria; y, para el caso de concentraciones que involucren a instituciones del sistema financiero nacional y del mercado de valores se determina como umbral los 3.200.000 Remuneraciones Básicas Unificadas.
- III. Que, el inciso segundo del literal a) del artículo 9 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respecto de la notificación para fines informativos, prevé que: *“[...] La CRPI tendrá cinco (5) días para resolver. La resolución de la CRPI será notificada a los operadores económicos y a la Intendencia para que (sic) el registro de lo resuelto [...]”*.
- IV. Que, la operación de concentración económica notificada consiste en la fusión por creación entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Austral Ltda.; Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral; Cooperativa de Ahorro y Crédito Huinara Ltda.; Cooperativa de Ahorro y Crédito Guachapala; Cooperativa de Ahorro y Crédito Güel Ltda.; Cooperativa de Ahorro y Crédito La Florida; Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidaria Ltda. – Gualaquiza y, Cooperativa de Ahorro y Crédito Sol de los Andes – Azuay.
- V. Que, de conformidad al el Informe SCPM-ICC-053-2015 de la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, el volumen de negocios calculado en el último periodo fiscal (2014) de las ocho cooperativas de ahorro y crédito para la creación de la nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito MAS Ltda., es de USD 20.024.757,79 monto económico que no supera el umbral para el sector financiero establecido en la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación, publicada en el Registro Oficial No. 132 del 27 de noviembre de 2013.
- VI. Que, del análisis de cuotas de mercado se pudo constatar que en ninguno de los mercados relevantes definidos, los operadores económicos notificantes superan el umbral del 30%

de participación, establecido en la letra b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, debido a que la cuota conjunta de las empresas en el mercado de Captaciones del público, Cartera de crédito de consumo, Cartera de Microcrédito y Cartera de crédito productivo (comercial), para el año 2014 fue de 0,065%, 0,004%, 5,59% y 0,048%, respectivamente.

En uso de sus atribuciones legales, esta Comisión de Resolución de Primera Instancia:

RESUELVE:

1. Acoger el Informe SCPM-ICC-053-2015 remitido por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, por cuanto la operación de concentración notificada por el licenciado Cornelio Cuesta Naranjo, Presidente Provisional de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MAS Ltda., es con fines informativos y no se sujeta al régimen de control de concentraciones, determinado tanto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como en su Reglamento de Aplicación.
- VII. Tomar nota de la fusión por creación entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Austral Ltda.; Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral; Cooperativa de Ahorro y Crédito Huinara Ltda.; Cooperativa de Ahorro y Crédito Guachapala; Cooperativa de Ahorro y Crédito Güel Ltda.; Cooperativa de Ahorro y Crédito La Florida; Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidaria Ltda. – Gualaquiza y, Cooperativa de Ahorro y Crédito Sol de los Andes – Azuay, dejando a salvo el derecho que les asiste a los operadores económicos para que continúen con los trámites correspondientes.
2. Remítase por intermedio de Secretaría de esta Comisión atento oficio a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante el cual se ponga en su conocimiento el punto 1 y 2 de la parte resolutive de la presente decisión.
3. Notifíquese la presente Resolución a la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y, al operador económico *Cooperativa de Ahorro y Crédito MAS Ltda.*
4. Archivar el presente procedimiento administrativo.
5. Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc, de esta Comisión, el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-**

Ab. Juan Emilio Montero Ramírez
PRESIDENTE CRPI

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO